

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 134

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma por modificación los artículos 1, 2, fracciones XVIII a XX, 18 fracción II, 23, 31 fracciones XVII y XVIII , 38, 43, 44, 46 primer párrafo y las fracciones II y XI , 48 bis primer párrafo, 53, 79 bis primero , segundo y tercer párrafos, 91 fracciones de la X a la XIV, 110 Fracciones V y VI, 112 fracción III primer párrafo IV, 124 segundo párrafo, 126 fracciones VI y VII, 127, 129 primer párrafo y párrafo tercero de la fracción I, 137, 138 fracción I, 139, 148, el nombre del Título Decimo Primero para denominarse Título Decimo Primero del Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias,152, 153 primer párrafo y las fracciones de la I a la VI, 154, 155 primer párrafo y las fracciones de la I a la IV y la VI, y por adición de los artículos 2 en su fracción XXI; 5 bis, 31 fracción XIX, 36 bis 10, un segundo párrafo al artículo 43, 48 bis 6 y 48 bis 7, las fracciones XV, XVI y XVII del Artículo 91, articulo 112 con un último párrafo, una fracción VIII al artículo 126 y se deroga la fracción XV del artículo 23, las fracciones I y II del artículo 48 bis, un tercer párrafo del artículo 124 y el párrafo cuarto del artículo 129, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- Esta Ley es de orden público y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Poder Judicial del Estado, a quien corresponde ejercer las atribuciones que le

Decreto Núm. 134 expedido por la LXXVI Legislatura

competen en materia de control constitucional local, en los asuntos de orden civil, familiar, penal, de adolescentes infractores, laboral y en los del orden federal en los casos en que la ley de la materia le confiera jurisdicción.

ARTÍCULO 2.- ...

I. a XVII. ...

XVIII. Los Juzgados Laborales;

XIX. Los Juzgados de Jurisdicción Mixta;

XX. Los Juzgados Supernumerarios; y

XXI. Los Juzgados Menores.

...

...

...

ARTÍCULO 5 BIS.- El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer criterios de operación relacionados con el Tribunal Virtual y determinar los servicios que se prestarán por ese medio.

Asimismo, podrán autorizar la práctica de actos judiciales por vía electrónica y, en su caso, su autenticación a través de la tecnología de firma electrónica o algún otro componente que se estime apropiado para esos fines. Lo mismo será aplicable para las áreas y trámites administrativos.

ARTÍCULO 18.- ...

I.

II. Calificar en cada caso la recusación de un Magistrado o Juez, en los términos que disponen los Códigos de Procedimientos Civiles y Penales y demás leyes;

III. a XI...

ARTÍCULO 23.- ...

I. a XIV.

XV. DEROGADA.

XVI.

ARTÍCULO 31.- ...

I a XVI.

XVII. Los Jueces de lo Laboral;

XVIII. Los Jueces de Jurisdicción Mixta que funcionen en los diversos Distritos Judiciales donde no existan Juzgados para cada una de las materias; y

XIX. Los Jueces Supernumerarios.

ARTÍCULO 36 Bis 10.- Corresponde a los Jueces de lo Laboral:

- I. Conocer y resolver los conflictos de trabajo que se susciten dentro de su jurisdicción, que no sean competencia federal, entre trabajadores y patrones, solo entre aquellos o solo entre estos, derivado de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas, en los términos y lineamientos que señale la Ley Federal del Trabajo y demás leyes aplicables.
- II. Conocer y tramitar los exhortos, suplicatorias, requisitorias y despachos relacionados con el derecho laboral; y
- III. Ejercer las demás atribuciones que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos le otorguen.

ARTÍCULO 38.- Los Jueces Mixtos tendrán las atribuciones y funciones que las leyes señalan para los Jueces de lo Civil, de Juicio Civil Oral, de lo Familiar, de Juicio Familiar Oral, de lo Penal, de Preparación de lo Penal, de Control, de Jurisdicción Concurrente, de Juicio Oral Mercantil y de lo Laboral, así como los demás que les encomienda esta Ley u otros ordenamientos jurídicos vigentes.

ARTÍCULO 43.- ...

Lo anterior será aplicable para los Secretarios Instructores en el caso de los Juzgados Laborales, quienes, además, tendrán las atribuciones que les confiere la Ley Federal del Trabajo, así como las establecidas en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 44.- Son atribuciones de los Secretarios de los Juzgados de lo Civil, de lo Familiar, de Jurisdicción Concurrente y Laborales:

I. a XXII. ...

ARTÍCULO 46.- Los Actuarios que funcionen en los diversos juzgados de primera instancia o en forma centralizada en la Unidad de Medios de Comunicación Judicial, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 de esta Ley y tendrán las siguientes obligaciones:

I. ...

II. Recibir los expedientes de notificaciones personales o de diligencias que deban llevarse a cabo fuera de la oficina, firmando los comprobantes de recepción;

III. a X. ...

XI. Las demás que las leyes, ordenamientos jurídicos, reglamentos y acuerdos les impongan, así como las que los jueces y sus titulares determinen.

ARTÍCULO 48 Bis. - Los Juzgados de Juicio Oral Penal Colegiados estarán a cargo de los asuntos que en materia penal establezcan las leyes, así como los que determine el Consejo de la Judicatura. Serán integrados por tres jueces de Juicio Oral Penal de Primera Instancia.

I. DEROGADA.

II. DEROGADA.

...

ARTÍCULO 48 Bis 6.- Cuando los Juzgados se constituyan para actuar en forma colaborativa se integrará con el número de jueces que determine el Consejo de la Judicatura, quienes podrán intervenir individual e indistintamente en todos los actos de los procesos judiciales a cargo del órgano jurisdiccional y sus decisiones serán unitarias.

El Consejo de la Judicatura establecerá sus reglas de operación y funcionamiento.

ARTÍCULO 48 Bis 7.- Para el mejor desarrollo de las funciones que tienen encomendadas y atendiendo a las necesidades del servicio, los Juzgados podrán contar con un sistema de organización basado en el modelo de Gestión Judicial, adecuado a su materia.

El consejo de la Judicatura determinará su forma de operación y funcionamiento, velando por el máximo aprovechamiento de los recursos humanos y materiales disponibles.

El Consejo de la Judicatura podrá implementar un sistema de procesamiento de información, electrónico o virtual, que permita la consulta, actuación y substanciación de asuntos jurisdiccionales de todas las materias conforme a las reglas de operación y funcionamiento que para tal efecto establezca, con el fin de garantizar que los procedimientos a su cargo sean ágiles y efectivos.

ARTÍCULO 53.- Habrá una Oficialía de Partes encargada de distribuir los negocios que se inicien en los Juzgados de Primera

Instancia y Menores, en aquellos distritos en los que haya más de dos juzgados en cada materia.

El Consejo de la Judicatura, atendiendo a las necesidades del servicio, podrá implementar mecanismos de recepción a través de medios virtuales, así como de buzones judiciales, estableciendo sus reglas de operación y funcionamiento.

ARTÍCULO 79 BIS. - El Centro Estatal de Convivencia Familiar será un órgano del Consejo de la Judicatura del Estado, con autonomía técnica y operativa, que tiene por objetivo facilitar la convivencia paterno-filial en los casos que a juicio de los titulares de los Juzgados y Salas de lo Familiar, así como del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ésta no pueda cumplirse de manera libre y se considere necesario velar por el interés superior del menor.

Los servicios que este Centro brinde serán prestados de forma gratuita y se proporcionarán en los términos establecidos en su reglamento interno, en esta Ley y en las demás disposiciones legales aplicables.

El Centro Estatal de Convivencia Familiar estará integrado por su titular, así como por el personal necesario para el cumplimiento de sus funciones.

...

ARTÍCULO 91.- ...

I. ...

II. Conocer e investigar las quejas o denuncias administrativas, e imponer las sanciones que procedan, contra los servidores públicos del Poder Judicial, con excepción de los del Tribunal Superior de Justicia y las áreas a cargo de éste, tomando en consideración lo previsto por este ordenamiento y demás leyes aplicables;

III. a IX.

X. Aprobar el plan de trabajo anual del Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias;

XI. Aprobar los convenios de colaboración interinstitucional propuestos por el Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias;

XII. Aprobar el Reglamento del Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias, así como sus posteriores modificaciones;

XIII. Determinar aquellos juzgados de primera instancia y menores que serán especializados en una materia y los que serán mixtos, considerando la opinión del Tribunal Superior de Justicia;

XIV. Aprobar el Plan Anual de Capacitación para los servidores públicos judiciales y para quienes estén interesados en el mejoramiento del sistema de carrera judicial.

XV. Asignar el grado de Especialidad, Maestría o Doctorado, según sea el caso, a sus programas de formación, capacitación, actualización, especialización o investigación, los cuales tendrán reconocimiento oficial.

XVI. Expedir las certificaciones y títulos acordes al grado académico concedido, en los términos que disponga la Dirección General de Profesiones; y

XVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales.

ARTÍCULO 110.- ...

I. a IV.

V. Harán constar el número de asuntos penales, de adolescentes infractores, civiles, familiares, de jurisdicción concurrente y laborales que se hayan tramitado y de juicios de amparo que se hayan promovido en contra del órgano visitado durante el tiempo que comprende la revisión, determinarán si los procesados que disfrutan de libertad caucional han cumplido con la obligación de presentarse en los plazos fijados y si en algún proceso en suspenso transcurrió el tiempo de prescripción de la acción penal;

VI. Examinarán los expedientes formados con motivo de las causas penales, de adolescentes infractores, civiles, familiares, de jurisdicción concurrente y laborales que se estime conveniente y que permitan hacer una evaluación general a fin de verificar que las resoluciones y acuerdos han sido dictados y cumplidos oportunamente; que las notificaciones y diligencias se efectuaron en los plazos legales; que los exhortos y despachos han sido diligenciados y si se han observado los términos constitucionales y demás garantías que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado otorgan a los procesados; y

VII.

ARTÍCULO 112.- ...

I.

II.

III. Si el impedimento fuere de los jueces de primera instancia, ya sea en las materias civil, familiar, penal, de jurisdicción concurrente o laboral, en los distritos en los que exista más de un juzgado de la misma materia, del juez impedido pasará al que le siga en número, tomando en todo caso las medidas adecuadas para salvaguardar la especialización requerida en materia de asuntos de adolescentes infractores. Dentro del mismo distrito se entenderá por juzgado siguiente en número, el juzgado con número mayor. En caso de que se trate del juzgado mayor en número, se entenderá por juzgado siguiente, el primero de la numeración.

...

IV. Si el impedido fuere un Juez Menor se turnará el negocio al que le siga en número, en términos de lo establecido en la fracción anterior.

En los municipios en donde haya un sólo Juez, será turnado al del municipio más cercano.

ARTÍCULO 124.- ...

En los juzgados que conocen de la materia penal los períodos de vacaciones se disfrutarán en forma escalonada, a efecto que no se

interrumpa el desempeño de la función, conforme lo determine el Consejo de la Judicatura.

En los juzgados de las demás materias podrán establecerse guardias para la atención de casos urgentes durante el periodo vacacional, conforme lo determine el Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULO 126.- ...

I. a V. ...

VI. Actuario;

VII. Asistente Jurídico; y

VIII. Escribiente.

ARTÍCULO 127.- Los Magistrados serán designados por el H. Congreso del Estado, conforme al procedimiento previsto para tal efecto en la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 129.- El ingreso y permanencia en las categorías señaladas en las fracciones III a **VIII** del artículo 126, se sujetará a lo siguiente.

I. ...

...

Para el nombramiento definitivo se considerará el resultado aprobatorio de la evaluación que el Consejo de la Judicatura haga al interesado, acerca de la calidad y trayectoria en el desempeño de la función, así como lo establecido en los reglamentos aplicables. Si no se da el nombramiento definitivo en los últimos noventa días del período de designación provisional, cesarán en sus funciones.

DEROGADO.

...

...

...

...

II. ...

...

ARTÍCULO 137.- El Archivo Judicial del Estado dependerá del Consejo de la Judicatura y éste designará al titular del mismo. Tendrá a su cargo las áreas de correspondencia, los archivos de trámite, concentración e histórico, así como las demás que se estimen conducentes, en los términos de su reglamentación interna.

ARTÍCULO 138.- ...

I. Todos los expedientes del orden civil, familiar, penal, de adolescentes infractores, constitucional local, de jurisdicción concurrente y laboral, totalmente concluidos por el Tribunal Superior de Justicia o los juzgados de dichos ramos;

II. a IV. ...

ARTÍCULO 139.- Habrá en el archivo departamentos individuales para los ramos civil, familiar, penal, de adolescentes infractores, constitucional local, de jurisdicción concurrente y laboral. Los tribunales y áreas administrativas podrán ordenar la destrucción o depuración de los expedientes y otros documentos, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 148.- Se editará una publicación que se denominará "Revista Jurídica", que tendrá por objeto dar a conocer las tesis más importantes que en materia civil, familiar, penal, de adolescentes infractores, constitucional local, de jurisdicción concurrente y laboral, sustenten los diversos órganos jurisdiccionales de la Entidad, así como los criterios dictados en uso de las facultades establecidas por el artículo 96, fracción V, de la Constitución Política del Estado. También contendrá ejecutorias importantes que sustenten autoridades que conocen del juicio de amparo, en relación a la legislación de Nuevo León, y trabajos de investigación jurídica. Esta publicación deberá hacerse por lo menos cada seis meses.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL INSTITUTO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS
PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

ARTÍCULO 152.- El Consejo de la Judicatura contará con un Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias, responsable de la prestación de este servicio en el Poder Judicial del Estado, conforme a lo dispuesto en esta Ley, en la ley de la materia, su reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

La organización y funcionamiento del Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias se regirá por esta Ley, la ley de la materia, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 153.- El Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prestar servicios de mecanismos alternativos para la solución de controversias, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- II. Certificar y refrendar el certificado de los prestadores de servicios de mecanismos alternativos para la solución de controversias que así lo deseen, en los términos de la ley de la materia;
- III. Coordinar con el Instituto de la Judicatura la impartición de cursos de capacitación en mecanismos alternativos para la solución de controversias;
- IV. Proporcionar los apoyos requeridos, material y legalmente posibles, para la búsqueda de soluciones a los conflictos, en los asuntos sometidos al conocimiento del Instituto;

V. Difundir la cultura de los mecanismos alternativos para la solución de controversias;

VI. Integrar información estadística relativa a la aplicación de los mecanismos alternativos para la solución de controversias; y

VII. ...

ARTÍCULO 154.- El Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias tendrá como titular a un Director o Directora y contará con el personal que determine el Consejo de la Judicatura, de conformidad con las disposiciones presupuestarias.

La persona titular de la Dirección será designada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, y deberá tener título profesional de licenciado en derecho, experiencia en mecanismos alternativos para la solución de controversias, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional.

ARTÍCULO 155.- Son facultades y obligaciones de la Dirección del Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias:

I. Dirigir y coordinar las actividades del Instituto;

II. Elaborar el plan anual de trabajo del Instituto contemplando objetivos, programas, y metas a cumplir y someterlo a la aprobación del Consejo de la Judicatura;

III. Llevar el registro actualizado de las personas que cuenten con certificación para prestar servicios de mecanismos alternativos para la solución de controversias;

IV. Informar a la Presidencia del Consejo de la Judicatura acerca de las actividades del Instituto;

V. ...

VI. Ratificar y sancionar los convenios derivados de los mecanismos alternativos para la solución de controversias, en los términos que determine la ley de la materia; y

VII. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los diez días de mayo de dos mil veintidós.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO